



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 5 de julio de 2024

número 54

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA SIDS-002-2024 de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DISPOSICIÓN Administrativa para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejecuten obra pública, apliquen los mismos criterios para evaluar la capacidad técnica y económica de los licitantes.	5
REGLAS para la presentación y contenido del informe de avance de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024.	10
DECRETO 82.- Se Deroga la “Tabla de Valores para Explotación de Energía Eólica”, del Decreto número 646 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de diciembre de 2023.	25
DECRETO 83.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 8, de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza.	26
DECRETO 84.- Inscríbase con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, la leyenda “Coahuila, 200 Años de Grandeza”.	27
ACUERDO por el que se concede licencia para separarse de la función notarial a la licenciada Azalea Maldonado Wong, titular de la Notaría Pública Número 146 (ciento cuarenta y seis) del Distrito Notarial de Saltillo.	28
ACUERDO mediante el cual se designa al licenciado Leonardo Sebastián Borrego Núñez, como notario adjunto de la Notaría Pública Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Notarial de Saltillo.	30

REFORMA del Reglamento de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de certificación de origen, sanidad, acopio y movilización de ganado bovino con fines de exportación. 32

DECRETO por el que se establece como reserva natural voluntaria el "Rancho Arroyo Hondo", en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza. 40

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

Convocatoria: SIDS-002-2024
 En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Recortadas que se señala a continuación, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción de la Licitación	Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
		Fecha y Hora	Lugar			
SIDS-LPNE-OP-002-2024 Costo de las Bases: \$1,500.00	Rehabilitación de cancha pública en Monclova localidad Monclova Asentamiento Praderas del Sur 3er. sector, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.	09/jul/2024 09:00 Hs.	Calle Praderas del Sur Tercer Sector, en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.	09/07/2024 14:00 Hs.	15/07/2024 11:00 Hs.	18/07/2024 14:30 Hs.
No. de Licitación	Descripción de la Licitación	Visita al lugar de los trabajos		Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
SIDS-LPNE-OP-003-2024 Costo de las Bases: \$1,500.00	Construcción de puente peatonal en San Juan de Sabinas localidad San Juan de Sabinas Asentamiento Sabinitos, en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.	09/JUL/2024 09:00 Hs.	Av. Miguel Hidalgo en San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza	09/07/2023 14:30 Hs.	15/07/2023 12:00 Hs.	18/07/2023 14:45 Hs.

Las empresas participantes deberán de contar con el Registro Definitivo VIGENTE del Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ante la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Consulta, adquisición y venta de bases de las tres licitaciones: las bases se encuentran disponibles en el Sistema Estatal de Contrataciones Públicas "SECO" en la página oficial de Secretaría de Finanzas y en el domicilio de la convocante, en la Dirección de Procesos de Contratación de la Subsecretaría de Infraestructura Social, de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social en Blvd. Fundadores cruce con Blvd. Centenario de Torreón, Centro de Gobierno, Planta Baja, S/N, C.P. 25294 en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, al teléfono 01 (844) 6981000 ext. 7828, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, los días del 05 al 09 de julio de 2024. La forma de pago es: en la página www.pagatacili.gob.mx, mediante los recibos que genera el sistema o con depósito bancario en la Cuenta Núm.: 0829105089 de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de: la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones de las dos Licitaciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones de las dos Licitaciones será: Peso mexicano.

- El pago para las dos Licitaciones se realizará: a los 30 días naturales contados a partir de que se entregue la estimación correspondiente a satisfacción del usuario.
- Origen de los recursos para las tres Licitaciones: Autorizados por la Coordinación General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (100% Estatal).
- Anticipo para cada una de las tres Licitaciones: No aplica.
- Plazo de ejecución de las obras será de: 165 (ciento sesenta y cinco) días naturales para cada una de las 2 obras.
 - Lugar de ubicación de las dos obras: Praderas del Sur 3er. Sector en el Municipio de Monclova, Asentamiento Sabinitos en el Municipio de San Juan de Sabinas, las dos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de las dos licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.
- No podrán participar en ninguna de las dos licitaciones las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Todos los actos derivados de las presentes Licitaciones Públicas Nacionales se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Subsecretaría de Infraestructura, Social de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social del Estado de Coahuila de Zaragoza, con respecto a los actos públicos a efectuar, se llevarán a cabo con la presencia física de cada uno de los representantes de las empresas participantes y conforme a lo establecido en las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales.

SALTILLO, COAHUILA, A 05 DE JULIO DEL 2024

LIC. MA. MAGDALENA MARTÍNEZ ALVAREZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA
SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LA
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

RUBRICA

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE EJECUTEN OBRA PÚBLICA, APLIQUEN LOS MISMOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS LICITANTES.

MTRA. ELMA MARISOL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 y 11 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4-B y 7 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emite esta Disposición Administrativa que tiene por objeto evaluar de manera estandarizada la capacidad técnica y económica de los Licitantes que participen en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

PRIMERO. -Para los efectos de esta Disposición Administrativa se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Convocante: El órgano ejecutor que realiza el proceso de contratación mediante licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
- III. Licitante: La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o de invitación a cuando menos tres personas.
- IV. Licitante local: La persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

SEGUNDO. -Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones XXXII y XLI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza para evaluar la capacidad técnica y económica de los Licitantes, invariablemente la convocante deberá de requerir en las convocatorias, además de lo previsto en la Ley, los siguientes requisitos:

I.- Para los Licitantes que hayan celebrado y/o que tengan contratos vigentes con la Administración Pública Estatal:

- a) Dentro de la propuesta técnica, como complemento a la relación de los trabajos realizados, los Licitantes deberán presentar una copia certificada de la carátula y de las hojas mediante las cuales se exhiban los nombres y las firmas de los representantes de las partes que suscriben, para cada uno de los contratos celebrados ante las dependencias y entidades de la

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE EJECUTEN OBRA PÚBLICA, APLIQUEN LOS MISMOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS LICITANTES.

Administración Pública Estatal, de los veinticuatro meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la convocatoria, acompañados de la copia de sus respectivas actas de finiquito.

- b) De los contratos que tenga vigentes, un manifiesto bajo protesta de decir verdad, suscrito por el Licitante o su representante legal, que deberá incluir la relación de los porcentajes de avances de los trabajos de cada uno, de acuerdo al "Programa Calendarizado Mensual por Concepto y Montos".

II.- Cuando dos o más personas presenten propuestas conjuntas como lo establece el artículo 35 de la Ley, lo indicado en los incisos del numeral anterior, es aplicable para cada uno de los Licitantes, siempre y cuando tengan contratos celebrados con las dependencias y entidades de Administración Pública Estatal, o bien, aplicará solamente a los Licitantes que estén en este supuesto.

III.- La información presentada por los Licitantes, relacionada con el cumplimiento de los contratos finiquitados y los avances de los contratos vigentes, durante la evaluación de las propuestas, deberá de ser cotejada por la convocante en el Sistema Integrado de Información Financiera Gestión de Recursos Públicos (SIIFGRP) y en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP), lo anterior para verificar los avances físicos y financieros de las obras que tienen contratadas los Licitantes, así como también constatar los créditos a favor o en contra de los Licitantes que resulten derivados de la formalización de los finiquitos correspondientes.

IV.- El resultado de la valoración de las evaluaciones, así como también la fecha en que se realizó la consulta en los sistemas informáticos antes mencionados, deberá ser incluido como parte del dictamen de evaluación de las propuestas que emita el servidor público encargado de su elaboración y aprobación.

La información que se obtenga como resultado de lo anteriormente expuesto, permitirá a los órganos ejecutores determinar si algún Licitante que presentó propuesta ya sea de forma individual o conjunta, se encuentra en alguno de los supuestos indicados en las fracciones XII y XIV del artículo 50 de la Ley.

TERCERO. -En el supuesto de que el Licitante no haya formalizado contratos para la ejecución de obras públicas con la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá de presentar un escrito suscrito por él o su representante legal, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que la persona física o bien la persona moral que representa, no ha celebrado contrato alguno.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE EJECUTEN OBRA PÚBLICA, APLIQUEN LOS MISMOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS LICITANTES.

I.- La convocante deberá de constatar la veracidad de esta información en el Sistema Integrado de Información Financiera Gestión de Recursos Públicos (SIIFGRP) y en el Sistema Integral de Inversión Pública (SIIP).

II.- En la propuesta técnica que presente algún Licitante que se encuentre en el supuesto indicado en este numeral, no será materia de la evaluación del cumplimiento a lo indicado por la fracción XIV del artículo 50 de la Ley, por lo que, de resultar adjudicado con el fallo esta exención será por única ocasión.

CUARTO. -Para medir la capacidad financiera de los Licitantes, se deberá requerir y aplicar lo siguiente:

a) Los Licitantes deberán de comprobar que su capital de trabajo cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los mismos, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en el documento denominado "Programa Calendarizado Mensual por Concepto y Montos" presentado en su propuesta, para ello el Licitante deberá presentar en su propuesta técnica un Balance General al mes inmediato anterior a la fecha de la etapa de presentación y apertura de propuestas de la convocatoria, suscrito por el contador público que lo elaboró y acompañado de copias fotostáticas de su registro vigente de afiliación al Colegio de Contadores Públicos de su localidad, cédula profesional e identificación oficial vigente.

b) La comprobación de la capacidad financiera deberá determinarse de acuerdo a lo siguiente:

Suficiencia del capital de trabajo para cubrir los dos primeros meses de ejecución de los trabajos conforme al documento denominado, "Programa Calendarizado Mensual por Concepto y Montos" calculado de la siguiente manera; activo circulante (efectivo, caja, bancos, valores negociables, inventarios para venta y cuentas por cobrar) menos el pasivo circulante (las cuentas que aparezcan bajo este rubro en los estados financieros). La diferencia obtenida deberá ser mayor a la suma de los montos de los dos primeros meses del "Programa Calendarizado Mensual por Concepto y Montos" presentado por el Licitante en su propuesta.

Para lo anterior la formula con sus resultados deberá incluirse en el dictamen de evaluación de las propuestas, de acuerdo al siguiente formato.

Activo Circulante	Monto
Pasivo Circulante (-)	
CAPITAL NETO DE TRABAJO	(*)

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE EJECUTEN OBRA PÚBLICA, APLIQUEN LOS MISMOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS LICITANTES.

() Monto que deberá ser mayor a la suma de los montos de los dos primeros meses del "Programa Calendarizado Mensual por Concepto y Montos".*

Cuando los Licitantes presenten propuestas conjuntas, lo indicado en los incisos de este numeral, es aplicable para cada uno de los asociados y se podrán considerar en conjunto lo correspondiente a cada uno de los integrantes.

En el supuesto de que en las propuestas conjuntas existan Licitantes locales y foráneos, se deberá de considerar que, el capital neto de trabajo y la proporción de la ejecución de la obra que lleven a cabo los Licitantes locales, en ambos casos deberán de ser al menos del cincuenta por ciento.

QUINTO. - En los casos donde el Licitante esté participando en dos o más procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas en el mismo periodo de 30 días naturales, o bien que tenga obras contratadas en proceso de ejecución con un avance inferior a los 60 días naturales, conforme al "Programa Calendarizado Mensual por Concepto y Montos", la convocante deberá considerar lo siguiente:

- a) Para la adjudicación del contrato, la convocante, para la emisión del fallo deberá asentar en el dictamen de evaluación de propuestas la fecha del balance general presentado por el Licitante en su propuesta técnica.
- b) Cuando el Licitante esté participando en varios procedimientos de contratación realizados por licitación pública o por invitación a cuando menos tres personas de manera individual, deberá de garantizar el cumplimiento de su capital de trabajo de forma total y no por procedimiento.
- c) La convocante deberá de tomar en cuenta el saldo del monto del último capital neto de trabajo acreditado por el Licitante en los contratos que tenga adjudicados, así como el cumplimiento de la fracción XIV del artículo 50 de la Ley, para programar la selección de los contratistas que vayan a participar en futuros procedimientos por invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Lo indicado en los incisos b) y c) de este numeral, aplican para los Licitantes que presenten propuestas conjuntas en futuras convocatorias, cuando vuelvan a participar asociados o de manera individual, considerando que en los contratos que hayan celebrado la obligación que asumieron es mancomunada.

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL QUE EJECUTEN OBRA PÚBLICA, APLIQUEN LOS MISMOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS LICITANTES.

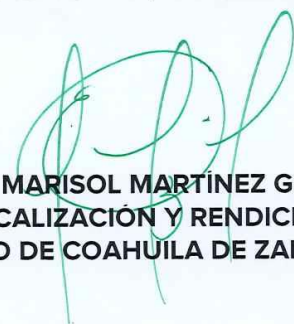

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente Disposición Administrativa entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO: Se abroga la “Disposición Administrativa para que las Dependencias y Entidades de las Administraciones Públicas Estatal y Municipal que ejecuten obra pública apliquen los mismos criterios para evaluar la solvencia de los contratistas”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza Número 65 de fecha 14 de agosto de 2020.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. - **Así lo acordó y firma la Mtra. Elma Marisol Martínez González**, titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas. -----

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”



MTRA. ELMA MARISOL MARTÍNEZ GONZÁLEZ.
SECRETARIA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

C.P. MANUEL RAMÍREZ BRIONES, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, fracción I, 13, 14, 93, fracción VI, 94, apartado B, fracción XXI y 99 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el día 22 de septiembre de 2017, modificada mediante reformas publicadas en el mismo órgano de difusión oficial en fechas 25 de junio de 2019, 10 de julio de 2020 y 9 de abril de 2021, así como el artículo 8, apartado B, fracción XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, en fecha 4 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por los cuatro trimestres del año las entidades deberán presentar ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera, dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

Que en términos del artículo 13 del mismo ordenamiento jurídico, la Cuenta Pública y los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la prevista en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable; de igual forma, deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Auditoría Superior en el ámbito de su respectiva competencia, podrá expedir las disposiciones de carácter general para reglamentar la presentación de la Cuenta Pública y de los informes de avance de gestión financiera, sin perjuicio de lo previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con su contenido.

Que el dispositivo legal en comento establece además que los manuales, guías, instructivos, formatos, reglas y demás instrumentos que expida la Auditoría Superior, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet de la Auditoría Superior.

En cumplimiento a lo antes expuesto, he tenido a bien emitir las siguientes:

**REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE AVANCE DE
GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL
EJERCICIO FISCAL 2024**

PRIMERA. DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo segundo de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, por los cuatro trimestres del año, las entidades presentarán ante el Congreso del Estado sendos informes de avance de gestión financiera.

Dichos informes se presentarán dentro del mes inmediato posterior al periodo que corresponda la información.

El segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, se encuentra comprendido por el periodo correspondiente a los meses de abril a junio del año en curso, motivo por el cual, las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente a dicho periodo, dentro del mes de julio de 2024.

Una vez recibidos por el Congreso, los informes de avance de gestión financiera correspondientes al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, serán entregados a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. DEL CONTENIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Así mismo, los informes de avance de gestión financiera deberán contener un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes; además, deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior.

Por lo anterior, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública, deberá contener lo siguiente:

1. Para los municipios, los sistemas municipales e intermunicipales de aguas y saneamiento, así como los organismos públicos descentralizados municipales.

I. Información contable

- a) Estado de actividades del segundo trimestre de 2024; *(comparativo con el segundo trimestre del ejercicio anterior)*
- b) Estado de actividades acumulado del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(comparativo con el periodo del 01 de enero al 30 de junio del ejercicio anterior)*
- c) Estado de situación financiera al 30 de junio de 2024; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- d) Estado de variación en la hacienda pública del segundo trimestre de 2024;
- e) Estado de variación en la hacienda pública del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- f) Estado de cambios en la situación financiera del segundo trimestre de 2024;
- g) Estado de cambios en la situación financiera del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- h) Estado de flujos de efectivo del segundo trimestre de 2024; *(comparativo con el segundo trimestre del ejercicio anterior)*
- i) Estado de flujos de efectivo del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(comparativo con el ejercicio anterior)*
- j) Estado analítico del activo del segundo trimestre de 2024;
- k) Estado analítico del activo del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- l) Estado analítico de la deuda y otros pasivos del segundo trimestre de 2024;
- m) Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- n) Notas de gestión administrativa a los estados financieros del segundo trimestre de 2024; *(15 notas)*
- o) Notas de desglose a los estados financieros; *(24 notas)*

- p) Notas de memoria a los estados financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(2 notas)*
- q) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del segundo trimestre de 2024, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- r) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 01 de enero al 30 de junio de 2024, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- s) Informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; y
- t) Acta de Cabildo en la que se haga constar la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre de 2024 ante ese Órgano Municipal.

Las notas de desglose del Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Actividades, incluida la conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del segundo trimestre de 2024 y acumuladas del 01 de enero al 30 de junio de 2024.

La información contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- b) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación administrativa;

- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación económica;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación por objeto del gasto; y
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación funcional.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2024.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) Gasto por categoría programática del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(el presupuesto de egresos aprobado se deberá revelar anual)*
- b) Programas y proyectos de inversión del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(formato libre)*
- c) La relación de sus programas presupuestarios con sus respectivos indicadores para resultados *(metodología de marco lógico)*;
- d) El cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades proyectados en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes; *(formato libre)*
- e) El programa anual de evaluaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2024; y
- f) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas municipales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre de 2024, deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 30 de junio de 2024, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 30 de junio de 2024, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público;
(formato libre)
- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al segundo trimestre de 2024, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP) celebrados y licitados por entidades municipales al amparo de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos APP correspondientes, durante el segundo trimestre de 2024; *(formato libre)*
- f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK, que comprenderá la información del 01 de enero al 30 de junio de 2024 y deberá contener entre otros, lo siguiente:
 1. Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 2. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
 3. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 30 de junio de 2024. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

4. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los numerales del 1 al 4;

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024 entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato Word y/o Excel;
- h) Las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas bancarias propiedad de la entidad al 30 de junio de 2024, debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes, así como los respectivos estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas contables y demás anexos. La información deberá presentarse en archivo digital, ya sea en memoria extraíble (USB) o en disco compacto (CD); y
- i) El acuse generado por el software administrativo "Mirador Coahuila", correspondiente a la recepción de información digital del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024.

V. Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- a) Estado de situación financiera detallado al 30 de junio de 2024; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- c) Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- d) Balance presupuestario del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- e) Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación administrativa;
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación funcional;

- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación de servicios personales por categoría;
- j) El informe trimestral sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; *(formato libre)*
- k) Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; *(formato libre)* y
- l) La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2024.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado “**Formatos de la información financiera**”, realizado con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual es de cumplimiento obligatorio y se podrá descargar del siguiente link de acceso: https://portal-asec-almacenamiento-0aeffea.s3.us-east-2.amazonaws.com/shared/PDF/Reglas/Formatos_Inf_Financiera_2T2024.rar.

2. Para los Poderes del Estado, los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y los Organismos Autónomos del Estado.

I. Información contable

- a) Estado de actividades del segundo trimestre de 2024; *(comparativo con el segundo trimestre del ejercicio anterior)*
- b) Estado de actividades acumulado del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(comparativo con el periodo del 01 de enero al 30 de junio del ejercicio anterior)*
- c) Estado de situación financiera al 30 de junio de 2024; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- d) Estado de variación en la hacienda pública del segundo trimestre de 2024;
- e) Estado de variación en la hacienda pública del 01 de enero al 30 de junio de 2024;

- f) Estado de cambios en la situación financiera del segundo trimestre de 2024;
- g) Estado de cambios en la situación financiera del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- h) Estado de flujos de efectivo del segundo trimestre de 2024; *(comparativo con el segundo trimestre del ejercicio anterior)*
- i) Estado de flujos de efectivo del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(comparativo con el ejercicio anterior)*
- j) Estado analítico del activo del segundo trimestre de 2024;
- k) Estado analítico del activo del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- l) Estado analítico de la deuda y otros pasivos del segundo trimestre de 2024;
- m) Estado analítico de la deuda y otros pasivos del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- n) Informe sobre pasivos contingentes al 30 de junio de 2024; *(formato libre)*
- o) Notas de gestión administrativa a los estados financieros del segundo trimestre de 2024; *(15 notas)*
- p) Notas de desglose a los estados financieros; *(24 notas)*
- q) Notas de memoria a los estados financieros del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(2 notas)*
- r) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta) del segundo trimestre de 2024, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias;
- s) Balanza de comprobación detallada al cuarto nivel (cuenta), acumulada del 01 de enero al 30 de junio de 2024, incluyendo las cuentas de orden contables y presupuestarias; e
- t) Informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental.

Las notas de desglose del Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Actividades, incluida la conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables; se deberán de presentar del segundo trimestre de 2024 y acumuladas del 01 de enero al 30 de junio de 2024.

La información contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

II. Información presupuestaria

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- b) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por fuentes de financiamiento, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- c) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación por rubros de ingresos, incluyendo los ingresos excedentes generados, del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación administrativa;
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación económica;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación funcional;
- h) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- i) Intereses de la deuda del 01 de enero al 30 de junio de 2024; y
- j) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones del 01 de enero al 30 de junio de 2024.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2024.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá de identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa.

III. Información programática

- a) Gasto por categoría programática del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(el presupuesto de egresos aprobado se deberá revelar anual)*
- b) Programas y proyectos de inversión del 01 de enero al 30 de junio de 2024; *(formato libre)*
- c) La relación de sus programas presupuestarios con sus respectivos indicadores para resultados *(metodología de marco lógico)*;

- d) El cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades proyectados en los programas a cargo de la entidad de conformidad con los indicadores aprobados en los programas presupuestarios correspondientes; *(formato libre)*
- e) El programa anual de evaluaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2024; y
- f) Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas de la entidad federativa, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información a que se refiere la fracción I, II y III (Información contable, presupuestaria y programática) deberá presentarse organizada por dependencia y entidad.

La información presupuestaria y programática que forme parte del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

IV. Información adicional

- a) La relación de bienes muebles que componen su patrimonio al 30 de junio de 2024, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- b) La relación de bienes inmuebles que componen su patrimonio al 30 de junio de 2024, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- c) El reporte de los esquemas bursátiles y de coberturas financieras del ente público; *(formato libre)*
- d) La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados, correspondiente al segundo trimestre de 2024, de conformidad con la estructura del formato emitido por el CONAC;
- e) El informe sobre la situación que guardan los proyectos de Asociaciones Público-Privadas (APP) celebrados y licitados por entidades estatales al amparo de la Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el avance de los proyectos APP correspondientes, durante el segundo trimestre de 2024; *(formato libre)*
- f) En alcance al primer párrafo de la regla primera, se solicita el archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento pudiendo utilizar formato

.DBF o .BAK, que comprenderá la información del 01 de enero al 30 de junio de 2024 y deberá contener entre otros, lo siguiente:

1. Un respaldo de la información financiera que contiene el sistema de contabilidad que estén utilizando, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
2. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de cobro de los ingresos, de acuerdo a la Ley de Ingresos aprobada, mismo que deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
3. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de nóminas que contenga los elementos, fórmulas de cálculo y de pagos efectuados a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a la periodicidad (semanal, decenal, catorcenal, quincenal, mensual) y la base acumulada al 30 de junio de 2024. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.
4. Un respaldo de la información que contienen los sistemas de gestión y control de las adquisiciones y de la obra pública. Dicha información deberá entregarse en archivo electrónico que permita su uso informático y facilite su procesamiento, pudiendo utilizar formato .DBF o .BAK.

La presente información deberá de ser acompañada por un documento impreso en el que se incluya una breve descripción del contenido de los archivos electrónicos descritos en los numerales del 1 al 4;

- g) El cuadernillo del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024 entregado al Congreso del Estado de Coahuila, deberá adjuntarse en archivo digital en formato PDF. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la regla tercera, la cual establece que se deberá presentar la información en formato Word y/o Excel;
- h) Las conciliaciones bancarias de la totalidad de las cuentas bancarias propiedad de la entidad al 30 de junio de 2024, debidamente autorizadas por las autoridades correspondientes, así como los respectivos estados de cuenta bancarios, auxiliares de cuentas contables y demás anexos. La información deberá presentarse en archivo digital, ya sea en memoria extraíble (USB) o en disco compacto (CD); y

- i) El acuse generado por el software administrativo "Mirador Coahuila", correspondiente a la recepción de información digital del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2024.

V. Información derivada de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- a) Estado de situación financiera detallado al 30 de junio de 2024; *(comparativo al 31 de diciembre del ejercicio anterior)*
- b) Informe analítico de la deuda pública y otros pasivos del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- c) Informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- d) Balance presupuestario del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- e) Estado analítico de ingresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024;
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación por objeto del gasto;
- g) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación administrativa;
- h) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación funcional;
- i) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 30 de junio de 2024, por clasificación de servicios personales por categoría;
- j) El informe trimestral sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; *(formato libre)*
- k) Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado; *(formato libre)* y
- l) La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la información presupuestaria a presentar en los formatos armonizados, tanto de ingresos como de egresos, los momentos contables de estimado y aprobado deberán revelar el monto anual del ejercicio 2024.

Con el fin de facilitar la integración del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, la Auditoría Superior del Estado de Coahuila pone a disposición de las entidades el documento denominado **“Formatos de la información financiera”**, realizado con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y en la demás legislación que regula el contenido de los informes de avance de gestión financiera, el cual es de cumplimiento obligatorio y se podrá descargar del siguiente link de acceso: https://portal-asec-almacenamiento-0aeffea.s3.us-east-2.amazonaws.com/shared/PDF/Reglas/Formatos_Inf_Financiera_2T2024.rar.

TERCERA. DE LAS FORMALIDADES

Las entidades deberán presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento en formato Word y/o Excel, bajo la estructura establecida en el documento denominado **“Formatos de la Información Financiera”**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual forma, la totalidad de la información financiera que se incluya en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, deberá ser cargada en el software administrativo “Mirador Coahuila” con excepción de los incisos f), h) e i) del punto IV “Información adicional” de la Regla Segunda.

La información financiera que se incluya en el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, deberá de presentarse en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El oficio mediante el cual se presente el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024 ante el Congreso del Estado deberá estar firmado por quien legalmente cuente con dicha facultad.

CUARTA. DE LA PUBLICIDAD

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Informe de Avance de Gestión Financiera de las entidades, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, deberá estar debidamente integrado y disponible a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, la Auditoría Superior promoverá ante las autoridades competentes la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTA. DE LAS SANCIONES

La falta de presentación, así como la presentación incorrecta, inoportuna y/o incompleta del Informe de Avance de Gestión Financiera referido en la segunda regla del presente documento, dará lugar a que la Auditoría Superior del Estado imponga las sanciones establecidas en el artículo 11 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 01 días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
C.P. MANUEL RAMÍREZ BRIONES
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 82.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Deroga la “Tabla de Valores para Explotación de Energía Eólica”, del Decreto número 646 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 22 de diciembre de 2023, mediante el cual se aprobaron las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de General Cepeda, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA RUBÍ LAMAS VELÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de julio de 2024.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 83.-

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 8, de la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

Así mismo, contará con una Secretaría Ejecutiva que estará a cargo de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA RUBÍ LAMAS VELÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de julio de 2024.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 84.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscribise con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Recinto Legislativo “Venustiano Carranza” del Congreso del Estado, la leyenda “Coahuila, 200 Años de Grandeza”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Pleno del Congreso del Estado definirá la fecha y el protocolo que se llevará a cabo, para cumplir con lo señalado en el Artículo Único de este Decreto.

TERCERO.- La inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de la leyenda, se hará en sesión solemne y a la cual concurrirán los representantes del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, así como los demás que se consideren por parte del Pleno del Congreso del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BLANCA RUBÍ LAMAS VELÁZQUEZ
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 4 de julio de 2024.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y XXXI, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila; y

CONSIDERANDO

Que, el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza es una función de orden público, a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para el efecto les otorga el H. Congreso del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 párrafo tercero de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Notario tiene derecho a que el Ejecutivo del Estado le otorgue licencia para separarse, por todo el tiempo que dure en el desempeño de un cargo o empleo que sea incompatible con la función notarial.

En el artículo 69 de Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se indican los servicios que presta la Secretaría de Gobierno que causaran derechos, sin embargo en su fracción XXIV-C, se menciona que aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial, para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

Con fundamento en lo antes expuesto, la Titular de la Notaría Pública número 146 (Ciento cuarenta y seis) del Distrito Notarial de Saltillo, **LICENCIADA AZALEA MALDONADO WONG**, presentó solicitud de licencia para separarse de su función notarial, en virtud de ocupar el cargo público de **Coordinadora de Promoción e Imagen Turística y Asuntos Internacionales** de ProCoahuila.

En este sentido, el suscrito es competente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6 y 108 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para otorgar al Notario Público que lo solicite, licencia para separarse de la función que tiene encomendada, por el tiempo que dure en el desempeño del cargo o empleo que sea incompatible, o padecer enfermedad que le impida ejercer la función notarial, por lo que expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL A LA LICENCIADA AZALEA MALDONADO WONG, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 146 (CIENTO CUARENTA Y SEIS) DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO.

PRIMERO. - SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, por el tiempo que dure su cargo público como **Coordinadora de Promoción e Imagen Turística y Asuntos Internacionales de ProCoahuila**, a la **LICENCIADA AZALEA MALDONADO WONG**, Titular de la Notaría Pública número 146 (Ciento cuarenta y seis) del Distrito Notarial de Saltillo.

SEGUNDO. - Se exime a la **LICENCIADA AZALEA MALDONADO WONG**, del pago de derechos por la expedición de la presente licencia, lo anterior con fundamento en la fracción XXIV-C del artículo 69 de la de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo surtirá sus efectos jurídicos, partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Notarías, al Consejo de Notarios y las autoridades que señala el artículo 110 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.

Así lo resuelve y firma el **ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 13 de junio de 2024.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 1, 118 B, 118 C, 118 D y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y

CONSIDERANDO

Que, el ejercicio del Notariado en el Estado de Coahuila de Zaragoza es una función de orden público, que se encuentra a cargo del Ejecutivo del Estado y, por delegación, se encomienda a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga el Congreso del Estado.

En este sentido y en términos del artículo 108 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, el Ejecutivo del Estado, mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 11 de junio de 2024, se le otorgó a la **LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ**, titular de la Notaría Pública número 116 en el Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, licencia para separarse del cargo de notario por el tiempo que dure su desempeño del cargo como Diputada del Distrito XIII en el Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

La **LIC. LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ**, mediante escrito dirigido al Ejecutivo, propuso en términos del 118 B de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila al **LIC. LEONARDO SEBASTIAN BORREGO NÚÑEZ**, como notario adjunto de la notaría que está a su cargo.

Por lo anterior, el Secretario de Gobierno expidió un acuerdo en fecha 13 de junio de 2024, mediante el cual se ordenó la aplicación del examen a que se refiere el artículo 118 B de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila al **LIC. LEONARDO SEBASTIAN BORREGO NÚÑEZ**.

Debido a lo anterior el **LIC. LEONARDO SEBASTIAN BORREGO NÚÑEZ**, el 20 de junio del presente año presento examen teórico – práctico, a que se refiere el artículo 118 B de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, mediante el cual acreditó contar con los conocimientos necesarios para ejercer la función notarial.

Es facultad del suscrito expedir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 C de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y en tal virtud, se dicta el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO LEONARDO SEBASTIAN BORREGO NÚÑEZ, COMO NOTARIO ADJUNTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 116 (CIENTO DIECISÉIS) DEL DISTRITO NOTARIAL DE SALTILLO.

ÚNICO. - Se designa al **LICENCIADO LEONARDO SEBASTIAN BORREGO NÚÑEZ**, como Notario Adjunto de la Notaría Pública número 116 del Distrito Notarial de Saltillo, para que en los términos del Artículo 118 D de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, ejerza las funciones de Notario Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo, a costa del **LIC. LEONARDO SEBASTIAN BORREGO NÚÑEZ**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. - El **LIC. LEONARDO SEBASTIAN BORREGO NÚÑEZ** deberá informar por escrito sobre su designación a la Dirección de Notarías, al Registro Público del Estado de Coahuila Zaragoza, al Consejo y a la Delegación del Colegio de Notarios.

TERCERO. - También deberá proveerse a su costa del sello de autorizar; y registrar su sello, su firma y media firma en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Secretaría de Gobierno, en la Dirección de Notarías, en el Registro Público del Estado de Coahuila Zaragoza, en el Consejo de Notarios y en la Delegación del Colegio de Notarios del Distrito Notarial de Saltillo.

Así lo resuelve y firma el **ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 21 de junio del 2024.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que la Secretaría de Desarrollo Rural tiene atribuciones para implementar los mecanismos para la certificación de origen del ganado con fines de exportación, para la aplicación de medidas de seguridad en materia zoonosanitaria y para el control de la movilización de semovientes en el interior de la entidad o que provengan de cualquier otra.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023 – 2029, en la estrategia 4.6.5 del objetivo específico 4.6 relativo al “Apoyo al Campo” contenido en el Eje 4 denominado “Infraestructura Sostenible” establece que se deberán impulsar los esquemas para mejorar los estatus de sanidad animal y vegetal, observando las normas establecidas, toda vez que resulta de la mayor importancia continuar impulsando las buenas prácticas en la materia para preservar la salud pública y la sanidad animal y mantener abierto el acceso al mercado de los Estados Unidos para la exportación del ganado de Coahuila

Que los requisitos y las condiciones para la exportación de ganado en pie son establecidos por los países receptores del ganado en su normatividad interna y que son de naturaleza dinámica, por lo que las entidades federativas exportadoras nacionales deben revisar y homologar constantemente las disposiciones en la materia para continuar con la actividad de forma regular en beneficios de los productores locales.

Que en el año de 2022, el Servicio de Inspección Sanitaria de Animales y Plantas (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) emitió diversas modificaciones al protocolo de importación de ganado hacia aquél país, relacionadas entre otras cosas a la supervisión de los centros de acopio para exportación de ganado y la inspección que deben realizar las autoridades mexicanas sobre el mismo.

Que el Reglamento de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza es la norma específica que regula y define los procedimientos para el desarrollo de la actividad de las autoridades estatales en materia de certificación de origen, sanidad, acopio y movilización de ganado bovino con fines de exportación.

Que a partir de la publicación de la Ley de Ganadería en el año 2020, los productores coahuilenses han mejorado considerablemente sus prácticas de manejo sanitario, observando las disposiciones para la identificación y la movilización del ganado, fortaleciéndose los procesos y sistemas para garantizar la trazabilidad animal, por lo que pueden modificarse en su beneficio disposiciones que limitaban el número de traslados del ganado con fines de exportación.

Que ante la degradación de estatus zoonosanitarios de exportación de ganado hacia los Estados Unidos de diversas entidades federativas durante los años 2023 y 2024, en las que se incluye a estados fronterizos, es preciso que Coahuila refuerce sus controles de ingreso de ganado de estados imposibilitados para exportar.

Que las presentes modificaciones no significan un impacto presupuestal para la administración pública estatal, toda vez que se ejecutarán por conducto del mismo personal en activo de la Secretaría de Desarrollo Rural.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GANADERÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN, SANIDAD, ACOPIO Y MOVILIZACIÓN DE GANADO BOVINO CON FINES DE EXPORTACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican la fracción XIII del artículo 3; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 13; el artículo 19; las fracciones IX y X del artículo 21; la fracción II del artículo 38; la fracción III del artículo 41; el artículo 46; el artículo 47; el segundo párrafo del artículo 54; las fracciones I, II y III del artículo 55; el artículo 63; el artículo 64; el segundo párrafo del artículo 65; el artículo 66; el artículo 67; el segundo párrafo del artículo 68; el segundo párrafo del artículo 69; el primer párrafo y la fracción IX del artículo 108; el inciso a) de la fracción III del artículo 112; el artículo 117; las fracciones III y IV del artículo 122; la fracción I del artículo 126; el primer párrafo de la fracción I y el inciso a) de la fracción II del artículo 127; el artículo 146; se adicionan el artículo 54 Bis; el artículo 61 Bis; el artículo 108 Bis y el artículo 117 Bis del Reglamento de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Certificación de Origen, Sanidad, Acopio y Movilización de Ganado Bovino con Fines de Exportación, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a XII. ...

XIII. Constancia de hato libre certificado: Documento emitido por el SENASICA otorgado al titular de un hato ubicado en zona B – V que cumple con un proceso de pruebas negativas a tuberculosis bovina realizadas por médicos oficiales o del organismo auxiliar de sanidad animal en la entidad.

XIV a XXXV. ...

Artículo 11. Únicamente serán susceptibles de exportación con fines de repasto y engorda en el país de destino, las hembras y los machos menores de 18 y 24 meses respectivamente, provenientes de hatos ubicados en zona “A – IV”.

...

Artículo 13. No será susceptible el trámite de certificación de origen con fines de exportación en los siguientes supuestos:

- I.** Cuando la UPP o CAE haya sido declarada en cuarentena por la autoridad sanitaria competente a causa de la presencia de TB, brucelosis o cualquier otra enfermedad que afecte a los animales en los últimos 12 meses, salvo cuando le hayan sido levantadas las medidas de cuarentena por dicha autoridad.

- II. Cuando la UPP de origen del ganado haya sido creada 10 meses antes de la solicitud del mismo y no justifique la preñez individual de los vientres ni los nacimientos en la misma.

- III. Cuando la UPP de origen contenga ganado que haya sido identificado fuera de los plazos señalados por la Ley. En tal supuesto, para la procedencia del trámite deberán haberse realizado cuando menos dos pruebas diagnósticas de TB al hato de que se trate en un periodo no menor a 18 meses.

Artículo 19. Una vez ingresado el trámite, para la certificación de origen deberá ser resuelto en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso de que no se emita respuesta en el plazo referido, se entenderá resuelto en sentido negativo para el solicitante.

Artículo 21. ...

I a VIII. ...

- IX. La existencia actual en el hato, es decir al momento de la certificación, de cuando menos un macho mayor de 24 meses. En caso contrario, el solicitante deberá presentar evidencia del apareamiento de las hembras con un macho sobre el que se deberán anexar pruebas vigentes de TB con resultados negativos tanto del hato de origen como del hato del apareamiento, o bien, de la inseminación artificial o trasplante de embriones, para lo cual se precisará además la presentación de las facturas de la compra del semen o embriones respectivamente, así como del pago de los honorarios del técnico o profesionista que efectúe dichos procesos. Presentada la evidencia, se requerirá la autorización del titular de la dirección de ganadería y pesca de la Secretaría para la procedencia del trámite respecto de dicho supuesto;

- X. La tasa de extracción igual o menor al 70% a la fecha de solicitud de la certificación de origen; para los casos en que el porcentaje sea superior al señalado, en la opinión técnica de revisión de antecedentes deberá justificarse plenamente su procedencia. Para tal efecto, el inspector de ganadería podrá allegarse de la información puesta a consideración del Consejo Estatal de Seguimiento SINIIGA – SINIDA respecto de la UPP de que se trate, su determinación o cualquier otra que considere pertinente y para su autorización se estará a lo señalado en la fracción anterior.

XI y XII. ...

Artículo 38. ...

I. ...

- II. La aplicación de una sola marca clara del fierro de herrar y, en caso de tenerla registrada, una sola señal de sangre y su correspondencia con el registro vigente de fierro de herrar y, en su caso, de señal de sangre, presentado por el solicitante;

III a VI. ...

Artículo 41. ...

I a II. ...

III. La aplicación de la marca clara del fierro de herrar y, en su caso, de la señal de sangre y su correspondencia con el documento mediante el que el solicitante acredita la propiedad;

IV a VII. ...

Artículo 46. La certificación de origen en CAE podrá ser utilizada en los 60 días siguientes a su expedición, transcurrido dicho plazo perderá su vigencia y no podrá ser utilizada en trámites relacionados con la exportación de los animales que contengan, los cuales en caso de no representar un riesgo sanitario o ser susceptibles de marcarse con "CN", podrán ser sujetos de un nuevo trámite de certificación de origen.

Artículo 47. Solo serán sujetos de certificación con fines de exportación los animales cuyo origen se encuentre en una zona "A – IV" de Coahuila y que nunca hayan permanecido en predios ganaderos ubicados en una zona "B – V" del Estado o sus similares en el país, ingresado a corrales de engorda, centros de acopio o a cualquier otro destino donde, considerando la naturaleza de su actividad, puedan ingresar o existan animales no incluidos en una prueba de hato vigente.

Artículo 54. ...

En todas las movilizaciones previstas en el presente capítulo será obligatoria la utilización de un fleje emitido por la autoridad sanitaria federal, situación que será verificada por los inspectores.

Artículo 54 Bis. La movilización de internaciones de ganado que tengan como destino final o de tránsito el Estado de Coahuila, no podrá realizarse en el periodo de tiempo comprendido entre las 22:00 y las 6:00 horas.

Artículo 55. ...

I. Las movilizaciones de animales con origen en zonas "A - II" de cualquier parte del país a cualquier destino ubicado en zona "A - IV" de Coahuila, deberán ingresar marcados con el fierro de herrar "CN" y certificación de origen emitido por la autoridad u organismo competente; en el caso de las hembras menores a 18 meses, se requerirá certificado de esterilización. Si la movilización que ingresa tiene como destino la exportación, quedará exceptuado de la marca con "CN" y deberá presentar los requisitos aplicables.

II. Las movilizaciones de animales con origen en zonas "A - III" de cualquier parte del país, sólo podrán ingresar con destino a engorda o centro de acopio para el mercado nacional ubicados en zona "A - IV" de Coahuila, debiendo hacerlo marcados con el fierro de herrar "CN" y presentar constancia de hato libre de TB o pruebas de movilización de lote negativa a TB; en el caso de las hembras menores a 18 meses, se requerirá certificado de esterilización. Si la movilización que ingresa tiene como destino la exportación, quedará exceptuado de la marca con "CN" y deberá presentar los requisitos aplicables. Así mismo, si el origen es una región o municipio con reconocimiento parcial como zona "A - III", deberá presentar certificación de origen emitida por la autoridad u organismo competente.

III. Las movilizaciones de animales con origen en zonas "A - IV" de cualquier parte del país, sólo podrán ingresar con destino a engorda o centro de acopio para el mercado nacional ubicados en zona "A - IV" de Coahuila, debiendo hacerlo marcados con el fierro de herrar "CN"; además presentar constancia de hato libre de TB y prueba de movilización de lote negativa a TB vigente, o bien, prueba de hato de origen no mayor a 12 meses y la prueba de movilización de lote

negativa a TB vigente; en el caso de las hembras menores a 18 meses, se requerirá certificado de esterilización. Si la movilización que ingresa tiene como destino la exportación, quedará exceptuado de la marca con "CN" y deberá presentar los requisitos aplicables. Así mismo, si el origen es una región o municipio con reconocimiento parcial como zona "A - IV", deberá presentar certificación de origen emitida por la autoridad u organismo competente.

IV. ...

Artículo 61 Bis. Cuando las movilizaciones de ganado con los orígenes y destinos señalados en el presente capítulo ingresen para sacrificio inmediato en rastro autorizado con inspección zoonosanitaria, no se solicitarán los requisitos específicos previstos en éste capítulo, únicamente la utilización del fleje y los previstos para la emisión del permiso de internación.

Artículo 63. Las movilizaciones de ganado bovino castrado o esterilizado con origen en zona "A - IV" de Coahuila a cualquier destino ubicado en otra zona "A - IV" dentro del mismo Estado, no requieren pruebas de TB. En este caso, el ganado movilizado de cualquier origen, que tenga como destino engorda o centro de acopio para el mercado nacional, a su ingreso deberá estar o ser marcado con el fierro de herrar "CN".

Artículo 64. Las movilizaciones de ganado bovino castrado o esterilizado con origen en zona "B - V" de Coahuila a cualquier destino ubicado en otra zona "B - V" dentro del mismo Estado, no requieren pruebas de TB. En este caso, el ganado movilizado de cualquier origen, que tenga como destino engorda o centro de acopio para el mercado nacional, a su ingreso deberá estar o ser marcado con el fierro de herrar "CN".

Artículo 65. ...

Únicamente cuando la movilización tenga como destino engorda aprobada no será inmovilizado el ganado, pero a su ingreso los animales deberán estar o ser marcados con el fierro de herrar "CN" y estar incluidos en una prueba de movilización negativa a TB vigente.

Artículo 66. Las movilizaciones de ganado bovino sexualmente intacto con origen en zona "A - IV" de Coahuila que tengan como destino engorda o centro de acopio para el mercado nacional ubicado en zona "A - IV", a su ingreso deberá estar o ser marcado con el fierro de herrar "CN".

Artículo 67. Las movilizaciones de ganado bovino sexualmente intacto con origen en zona "A - IV" de Coahuila a cualquier destino ubicado en una zona "B - V" dentro del mismo Estado, no requieren pruebas de TB. En dicho supuesto, las que tengan como destino engorda o centro de acopio para el mercado nacional, a su ingreso deberán estar o ser marcados con el fierro de herrar "CN".

Artículo 68. ...

Únicamente las movilizaciones que tengan como destino engorda o centro de acopio para el mercado nacional, no requerirán prueba de TB, pero los animales a su ingreso deberán estar o ser marcados con el fierro de herrar "CN".

Artículo 69. ...

En este caso, las movilizaciones que tengan como destino a engorda, únicamente se requerirá que ésta tenga la condición de engorda aprobada, debiendo a su ingreso estar o ser marcados con el fierro de herrar "CN" y estar incluidos en una prueba de movilización vigente de TB.

Artículo 108. El ganadero que transmita la propiedad de animales al titular del CAE o acopiador con fines de exportación, conservará el dictamen original de la prueba de pliegue caudal de hato y en su caso, el de la prueba cervical comparativa, debiendo entregar una copia cotejada a éste de dichos documentos, observando uno, otro o ambos según corresponda, sobre ellos lo siguiente:

I a VIII. ...

IX. La tasa de extracción anual igual o menor al 70%, contabilizando para tal efecto únicamente las crías de las hembras mayores de 34 meses a la fecha;

X a XII. ...

Artículo 108 Bis. Los CAE que no registren actividad o movimiento de ganado durante un periodo de ininterrumpido de 6 meses, serán suspendidos y para su reactivación deberán cumplir los requisitos de autorización de operación inicial.

Artículo 112. ...

I a II. ...

III. ...

a) La tasa de extracción igual o menor al 70%, observando que el número de animales que pretende exportar durante los últimos 12 meses guarde proporción con el tamaño del hato e incremento natural considerando para tal efecto las hembras mayores de 34 meses y los machos mayores de 23 meses y las movilizaciones de entrada y salida del hato;

b) ...

IV al IX. ...

Artículo 117. En caso de encontrarse tasas de extracción superiores al 70%, se informará al respecto a la Dirección de Ganadería y Pesca para la realización de acciones de inspección especiales sobre los hatos señalados.

Artículo 117 Bis. Los CAE deberán conservar los expedientes completos de las exportaciones realizadas a través del mismo de cuando menos los dos años anteriores, los cuales podrán ser solicitados para su revisión por la Secretaría en cualquier momento.

Artículo 122. ...

I a II. ...

- III.** Los que se haya presentado en su trámite de certificación de origen documentación apócrifa, información falsa o sobre los que existan discrepancias en los registros, requisitos o antecedentes revisados que no justifiquen el origen del ganado en la unidad de producción ni su movilización, o las que se encuentren en la visita para la certificación;
- IV.** Los que una vez que hayan sido presentados en el puerto fronterizo o aduana para su exportación, sean rechazados por la autoridad del país de destino por algún motivo que implique un riesgo zoonosario que signifique la aplicación de medidas de seguridad o la prohibición de volver a exportarlo hacia dicho país, de acuerdo con su normatividad.

Sobre los animales rechazados por motivos distintos al señalado, serán instrumentados los mecanismos necesarios para garantizar su trazabilidad.

Para el conocimiento de ambos casos, se establecerán los conductos de comunicación y coordinación con el SENASICA y/o los auxiliares que resulten necesarios.

Artículo 126. ...

- I.** El animal positivo a la prueba cervical comparativa será movilizado en vehículo flejado para sacrificio en rastro en un plazo no mayor a 24 horas de obtenido el resultado, sitio donde será inspeccionado para obtener muestras de cualquier lesión granulomatosa para su diagnóstico en laboratorio (histopatología). Si no presenta lesiones macroscópicas, se recolectarán muestras representativas de cabeza y nódulos linfáticos del tórax para su análisis;
- a) y b) ...

Artículo 127. ...

- I.** El animal sospechoso será movilizado en vehículo flejado para sacrificio en rastro en un plazo no mayor a 24 horas de obtenido el resultado, sitio donde será inspeccionado para obtener muestras de cualquier lesión granulomatosa para su diagnóstico en laboratorio (histopatología). Si no presenta lesiones macroscópicas, se recolectarán muestras representativas de cabeza y nódulos linfáticos del tórax para su análisis.
- ...
- II.** ...
- a) Si el resultado de la segunda prueba cervical comparativa no es negativo, es decir, resulta sospechoso o reactor, será movilizado en vehículo flejado para sacrificio en rastro en un plazo no mayor a 24 horas de obtenido el resultado, sitio donde será inspeccionado para obtener muestras de cualquier lesión granulomatosa para su diagnóstico en laboratorio (histopatología). Si no presenta lesiones macroscópicas, se recolectarán muestras representativas de cabeza y nódulos linfáticos del tórax para su análisis;
- b) y c) ...

Artículo 146. Quienes operen un baño de inmersión autorizado por la Secretaría, deberán mantener una estricta vigilancia sobre la calidad y efectividad de la solución aplicada, para lo cual, la Secretaría podrá solicitar en cualquier momento la toma de muestras de la misma y su envío para análisis al CENAPA a costa del titular de la unidad de producción o de prestación de servicios ganaderos de la ubicación del baño, reportando los resultados obtenidos a la oficina de SENASICA en el Estado y al inspector de ganadería de la región que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma del Reglamento de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Certificación de Origen, Sanidad, Acopio y Movilización de Ganado Bovino con Fines de Exportación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas estatales que se opongan a la presente Reforma del Reglamento de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de Certificación de Origen, Sanidad, Acopio y Movilización de Ganado Bovino con Fines de Exportación.

TERCERO. Los conductos de comunicación y coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) previstos en la fracción IV del artículo 122, serán establecidos en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Reforma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ

(RÚBRICA)

LIC. JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA

(RÚBRICA)

ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2, 6 y 9, apartado A, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el Estado de Coahuila es uno de los tres estados con mayor índice de integridad biológica en el país de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad. Esto se ha definido¹ como “la capacidad de sostener y mantener un sistema biológico adaptable, integrado y equilibrado, que contenga la gama completa de elementos (genes, especies y comunidades) y procesos (de mutación, demográficos, interacciones bióticas, dinámica de nutrientes y energía y procesos metapoblacionales) esperada en el hábitat natural de una región”.

Que Coahuila tiene un compromiso con la conservación de los recursos naturales, por lo que ha impulsado la creación de áreas naturales protegidas, ya que es el mecanismo de conservación más eficiente a nivel internacional.

Que, en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, México, se ha sumado a la formulación del Marco Global de Biodiversidad Post 2020 (MGB), en el que se establece la necesidad de incrementar la superficie de áreas naturales protegidas, así como promover la conservación de los corredores biológicos.

Que entre las zonas de riqueza natural del Estado se distingue un lugar conocido como “Rancho Arroyo Hondo” ubicado en el municipio de Múzquiz en la Sierra Santa Rosa, enclavado en una Región Prioritaria para la Conservación de Coahuila de Zaragoza, debido a que la integridad ecológica del lugar con una cubierta vegetal que va desde el matorral tamaulipeco hasta los bosques de encinos, así como de las especies nativas que alberga, como el oso negro (*Ursus americanus*), el puma (*Felis concolor*), el guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) y el gato montés (*Felis silvestris*), por mencionar solo algunos.

Que es un área ubicada dentro de una de las 152 Regiones Terrestres Prioritarias de México definidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)². La Región Prioritaria No. 71 denominada Sierras La Encantada-Santa Rosa dentro de las que se encuentra esta área, destaca por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tiene una oportunidad real de conservación.

Que el sitio forma parte del corredor migratorio de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*), y en ella encuentra sitios de pernocta y alimentación durante su paso. Por lo tanto, el área es importante para la conservación del fenómeno migratorio de esta especie prioritaria en América del Norte, y que está considerado como amenazado por la Unión Internacional para la Conservación de la

1 A.Córdova-Avalos, JL. Alcántara-Carbajal y otros: “Desarrollo de un índice de integridad biológica avifaunístico para dos asociaciones vegetales de la reserva de la biósfera Pantanos de Centla, Tabasco”. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-29792009000100001#:~:text=La%20integridad%20biol%C3%B3gica%20se%20ha,nutrientes%20y%20energ%C3%ADa%2C%20y%20procesos

2 Sitio oficial de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/regiones-terrestres-prioritarias-de-mexico>

Naturaleza (UICN) y se encuentra protegida en México bajo el estatus de Protección Especial por la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Que los ciudadanos Félix Fabián Moreno Aguirre, Juan Carlos Moreno Aguirre y María Elizabeth Moreno Aguirre manifestaron ante el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la voluntad de adoptar un esquema de conservación y manejo de los recursos naturales propios de dicho predio y promover esquemas de conservación.

Que el Rancho Arroyo Hondo está registrado actualmente por la Secretaría de Medio Ambiente como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) con el número SEM-CR-EX0452-COA, el cual opera de conformidad con su plan de manejo y dentro del cual se da seguimiento al estado del hábitat y de poblaciones de especies cinegéticas que ahí se distribuyen.

Que aunado al esquema con que ya cuenta el Rancho Arroyo Hondo, el plan de conservación propuesto permitirá atender la voluntad de los propietarios de conservar el predio que representa, así como garantizar la conservación, recuperación y manejo adecuado de los recursos biológicos que en él se encuentran y evitar el deterioro por actividades extractivas como la minería. Se acordó así, la protección de 1,870.99 hectáreas del "Rancho Arroyo Hondo" y destinarlas a un esquema de conservación de iniciativa voluntaria.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO RESERVA NATURAL VOLUNTARIA EL "RANCHO ARROYO HONDO", EN EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO PRIMERO. Se establece como Reserva Natural Voluntaria el "Rancho Arroyo Hondo", propiedad de Félix Fabián Moreno Aguirre, Juan Carlos Moreno Aguirre y María Elizabeth Moreno Aguirre, ubicado en el municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" cuenta con una superficie total de 1,870.99 hectáreas, ubicadas en el municipio de Múzquiz, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, según consta en la Escritura Pública No. 70 pasada ante la fe del Lic. Patricio H. Ruiz Múzquiz, Notario Público Número Trece del Distrito Notarial de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

Las coordenadas *UTM DATUM WGS84* de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" son las siguientes:

COORDENADAS RESERVA NATURAL VOLUNTARIA RANCHO ARROYO HONDO, EN EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA		
No. Vértice	X	Y
1	233583	3088612
2	236321	3086515
3	234058	3082761
4	231970	3082989
5	230485	3084190

ARTÍCULO TERCERO. La administración, conservación, desarrollo y vigilancia de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" descrita en el artículo que antecede, quedará a cargo de sus propietarios Félix Fabián Moreno Aguirre, Juan Carlos Moreno Aguirre y María Elizabeth Moreno Aguirre, quienes contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente para llevar a cabo las acciones y medidas previstas en este Decreto, así como en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reservas naturales voluntarias.

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades por realizarse en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" serán solamente aquellas encaminadas a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en donde las actividades productivas como la producción ganadera, la agricultura, las actividades de turismo de naturaleza, sustentable y las actividades forestales serán consideradas compatibles con la conservación y serán permitidas bajo los lineamientos que el Programa de Manejo establezca, siempre observando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente podrá proponer a los propietarios de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo", la celebración de acuerdos de coordinación con la federación, dependencias estatales, municipales, privadas, universidades y demás organismos con interés y experiencia en los temas ambientales, para determinar, en su caso:

- I. Las acciones necesarias para la protección y conservación de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo";
- II. Las políticas, lineamientos y estrategias aplicables en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo";
- III. La elaboración del Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo", con la formulación de compromisos para su ejecución, y
- IV. La realización de acciones de inspección, vigilancia y seguimiento, que sirvan para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Para la protección, conservación, desarrollo y administración en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo", la Secretaría de Medio Ambiente, podrá proponer sus propietarios, la celebración de convenios de concertación con el objeto de asegurar la protección de la biodiversidad de la región.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los propietarios Félix Fabián Moreno Aguirre, Juan Carlos Moreno Aguirre y María Elizabeth Moreno Aguirre realizarán, con asesoría y de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, el Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" el cual deberá comprender entre otros:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales, culturales e históricas en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

- II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como con los programas sectoriales correspondientes;
- III. La forma en que se organizará la administración del área;
- IV. Los objetivos específicos de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo";
- V. La referencia a las normas oficiales mexicanas, así como de las normas técnicas estatales que se emitan aplicables a toda y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" de que se trate.

ARTÍCULO OCTAVO. Las obras y actividades que pretendan realizarse dentro del área deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de ésta y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los proyectos de obra pública o privada que se pretendan realizar en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" deberán contar previo a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, cuando así sea requerido, los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestre dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el Programa de Manejo, a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Dentro de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo", queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corriente, y vasos existentes, salvo que sea requerido para la creación de obras de conservación de suelo e infiltración de agua y/o necesario para el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y demás disposiciones que resulten aplicables.

Así mismo queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar actividades contaminantes.

Queda también prohibida la extracción de material pétreo, la minería y el cambio de uso del suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los servidores, notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en los actos, contratos, convenios y cualquier otro relativos a la propiedad y posesión o cualquier otro derecho relacionado con los bienes

inmuebles ubicados en la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" deberán hacer referencia al presente decreto y a sus datos de inscripción –en su caso-- en los registros que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia de treinta años, siendo evaluado de forma anual.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa de Manejo de la Reserva Natural Voluntaria "Rancho Arroyo Hondo" a que se refiere el artículo séptimo del presente instrumento, deberá elaborarse en un término que no excederá un año, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza, previa petición del propietario ante la Secretaría de Medio Ambiente.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

**QUIM. DIANA SUSANA ESTENS DE LA
GARZA
(RÚBRICA)**





MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <https://periodico.segobcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx